RESOLUCIÓN N° 403/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 57/2023, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA, CARLOS ANTONIO LÓPEZ, KM 20 – DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ - PLURIANUAL –I.D. Nº 437.009.------

Encarnación, 03 de abril de 2024.-

V I S T O:

El expediente N° 2034/2024, por el cual se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, en fecha 22 de marzo del 2024, el contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato N° 57/2023, de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA, CARLOS ANTONIO LÓPEZ, KM 20 – DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ - PLURIANUAL –I.D. Nº 437.009.".**----------

Que, el motivo de la solicitud invocado por el contratista, refiere a afectaciones producidas por los días de lluvias en los meses de enero y febrero del 2024, por lo que el contratista solicita una prórroga por los días que se imposibilitaron los trabajos en la obra, en los meses mencionados. Se encuentra agregado en el expediente el informe de registro de lluvias emitido por la DINAC, copia del libro de obras, informe técnico del fiscal de obra asignado y el Memorándum Nº 335/2024 en el que el Administrador del Contrato sugiere reconocer los días de prórrogas solicitados.----------

Que, mediante el Dictamen U.F.C. N° 165/2024, de fecha 02 de abril de 2024 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: ----------

En Primer lugar, se debe señalar que el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas. Vale decir que, el contratista se encuentra amparado por la norma para solicitar

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

prórroga del plazo de ejecución del contrato cuando un obstáculo imprevisible le imposibilita continuar con la normal ejecución de la obra.----------

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., en el su art. 2 establece: ***Prórroga del plazo de ejecución contractual****. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. ".----------*

Conforme al informe del Fiscal de Obras, sugiere que se otorguen 46 (cuarenta y seis) días de prórroga por las inclemencias climáticas de los meses de enero y febrero del 2024, considerando la intensidad de las lluvias de 1mm a 5mm: 1 día de afectación y las cantidades superiores a estas, 2 días de afectación. En este sentido no podemos separarnos del parecer técnico del Fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente (Copia del libro de obras, Registro de lluvias de la DINAC). Además, ***por Memorándum Nº 335/2024 el Administrador del Contrato****, reconoce la procedencia de la prórroga solicitada y recomienda el otorgamiento de 46 (cuarenta y seis) días por inclemencias climáticas.-------*

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato.----------

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por el contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es ***parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 46 (cuarenta y seis) días por motivo de inclemencias climáticas "lluvias" caídas en los meses de enero y febrero 2024 que afectó la ejecución de la obra y, por tanto, del contrato.-------***

Que, La Ley Nº 426/1994, *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. *a) "...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan.----------

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR a la solicitud de prórroga de plazo presentada por el contratista, en consecuencia, **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato N° 57/2023 de la obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA, CARLOS ANTONIO LÓPEZ, KM20 – DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ - PLURIANUAL –I.D. Nº 437.009**, por el plazo de 46 (cuarenta y seís) días corridos.----------

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al señor **Edgar Wilfrido Alfonzo Arzamendia**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----------

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a la contratista para que en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 57/2023, de referencia.----------

ARTÍCULO 4º: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa